



**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
CON BASE DE PAGO A PRECIO ALZADO
No. FISMDF 008/19**

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precio alzado y tiempo determinado que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes**, representado en este acto por la **Profra. Irais Martínez de la Cruz** en su carácter de Presidente Municipal, así mismo por el **C. Juan José Losoya Ponce** en su carácter de Síndico Procurador, el **Profr. J. Guadalupe Hernández Fuentes** en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y por la **C. P. Martha Alicia González Martínez** Director de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Municipio**" y por otra parte a **Bufete de Construcciones y Servicios del Centro, S.A. de C.V.** representado por el **T.C.U. Martín Gómez Quezada** a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

I. "El Municipio" declara:

- I.1** Que es un organismo público, con responsabilidad jurídica, patrimonio propio y libre Administración de su Hacienda Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo manifestado en los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Aguascalientes, de los artículos 2° y 3° de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags.
- I.2** Que la **PROFRA. IRAIS MARTINEZ DE LA CRUZ**, resulto ser electa como Presidente Municipal para el periodo 2017-2019, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes Proceso Electoral 2015-2016, de fecha 08 DE JUNIO DEL AÑO 2016 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 38, fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y artículo 18 y 81, fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.3** Que el **C. JUAN JOSE LOSOYA PONCE**, resulto ser electo como Síndico Procurador para el periodo 2017-2019, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes Proceso Electoral 2015-2016, de fecha 08 DE JUNIO DEL AÑO 2016, y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 42, fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como en los artículos 20 y 85 del Código Municipal de San Francisco de los Romo Aguascalientes.
- I.4** Que el **PROFR. J. GUADALUPE HERNANDEZ FUENTES**, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Enero del año 2017, mismo que acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120, fracciones V y IX de la Ley Municipal para del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.



- I.5 Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTINEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Enero del año 2017, mismo que acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.6 Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio, el inmueble ubicado en Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300.
- I.7 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la **Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo**, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización **190** de fecha **26 de Junio de 2019** bajo la siguiente estructura como lo dispone el **Artículo 23** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, en adelante **LOPSREA**, y su **Reglamento**, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión: **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FISMDF)**

Programa: **SH Vivienda Digna**

Sub-programa: **02 b) Ampliación de Vivienda**

No. Obra: **FISMDF 11-004**

Obra: **CONSTRUCCION DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA**

Localidad: **ZONA NORTE DEL MUNICIPIO**
(AMAPOLAS DEL RIO, ANTORCHA CAMPESINA, BORROTOS, FRACC.CERRADA SAN FRANCISCO, FRACC. EL BARRANCO, FRACC.HIDALGO, FRACC.LOS LIRIOS, FRACC.REVOLUCION, LA PROVIDENCIA, OJO DE AGUA DEL MEZQUITE, FRACC. SAN JOSE DEL BARRANCO, FRACC. SANTA BARBARA, TEPETATE, ZONA CENTRO.)

- I.8 Que para los fines fiscales su nombre es **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**, y que tiene establecido su domicilio en **FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.**
- I.9 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por **"El Municipio"**, de acuerdo a lo estipulado en los **Artículos 26** y **44** de la **LOPSREA**, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la **Licitación Pública Estatal No. CPE-001-19, LPE-001-19** con fecha de fallo y adjudicación **23 de Julio de 2019.**

II.- **"El Contratista"** declara:

- II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. **8891** de fecha **27 de Enero del 2003**, otorgada ante la fe del notario público No. **23**, de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el

1

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



T.C.U. Martín Gómez Quezada, acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. **23**, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

- II.2** Que su registro en la **Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción** es él _ en el **Instituto Mexicano del Seguro Social** con el No. **A0311719106**, en el **INFONAVIT** con el No. **A0311719106**, en la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** con el No. **BCS-030127-K97** Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. **749**.
- II.3** Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.
- II.4**
- II.5** Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes publicado** el 25 de Agosto del 2003, sus Reformas y el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** vigente, así como las disposiciones que se establecen en la **Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo**, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, ó de la **Secretaría de Salubridad y Asistencia** y del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, ó del **Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas**, ó de la **Comisión Nacional del Agua**, ó de la **Comisión Federal de Electricidad**, etc., y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución. Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera

Objeto del Contrato.- "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: **FISDMDF 11-004.-CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO (AMAPOLAS DEL RIO, ANTORCHA CAMPESINA, BORROTES, CERRADA SAN FRANCISCO, FRACC. EL BARRANCO, FRACC. HIDALGO, FRACC. LOS LIRIOS, FRACC. REVOLUCION, LA PROVIDENCIA, OJO DE AGUA DEL MEZQUITE, FRACC. SAN JOSE DE BUENAVISTA, FRACC. SANTA BARBARA, TEPETATE, ZONA CENTRO)**; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo

FISDMDF 008/19

Página 3 de 18



establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso **II.5** de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Segunda

Monto del Contrato.- El monto del presente Contrato es de **\$3'259,882.52 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.)**, importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "**El Contratista**", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "**El Municipio**". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de **\$2'568,339.05 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.)**.

MONTO DEL CONTRATO	\$3'259,882.52
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	\$0.00
NO APLICA Conforme a lo establecido en Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 9 fracción II y en su Reglamento en el artículo 29	
TOTAL	\$3'259,882.52

Tercera

Plazo de ejecución de los trabajos.- "**El Contratista**" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "**El Contratista**" con un plazo máximo de **105 (Ciento Cinco) días calendario** para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta

Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "**El Contratista**" se obliga a entregar dentro de los **5 (Cinco) días naturales** siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "**El Municipio**"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "**El Contratista**" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "**El Municipio**", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

[Handwritten signatures and blue ink marks on the right side of the page]



En el caso que "**El Contratista**" no presente dicho documento en el plazo establecido, "**El Municipio**" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta

Disponibilidad del inmueble.- "**El Municipio**" se obliga a poner a disposición de "**El Contratista**", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "**El Municipio**" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta

La Bitácora de Obra.- Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "**El Municipio**" y "**El Contratista**", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los **Artículos 135, 136, 138, 139, 140, 141, 147, 151** del **Reglamento** de la **LOPSREA** y demás relativos.

Séptima

Anticipo.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "**El Municipio**" otorgará a "**El Contratista**", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el **50% del monto total del presente Contrato**, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de **\$1'629,941.26** (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.) cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

"**El Municipio**" podrá solicitar la justificación de la aplicación del anticipo durante la vigencia del presente contrato, una vez que "**El Municipio**" solicite dicha justificación "**El Contratista**" tendrá 10 días calendarios para presentar documentación comprobatoria del ejercicio del anticipo.

En el caso que "**El Contratista**" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "**El Municipio**" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "**El Municipio**", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "**El Contratista**" no entregue la garantía del anticipo dentro del



plazo señalado en la **Cláusula Novena de este Contrato**, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "**El Municipio**", en el plazo y términos que establece la **LOPSREA**, en su **Artículo 56 fracción IV**, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el **Artículo 122 fracciones VI y VIII del Reglamento** de la **LOPSREA**.

Octava

Forma de pago.- Las partes convienen que el pago de las obras del presente contrato se realice mediante pagos parciales, tomando como referencia que se pagará la actividad o partida una vez que ésta haya sido concluida al 100% (CIEN POR CIENTO) Las actividades o partidas son las programadas y están como anexo en el presente contrato, mismas que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán **15 (Quince) días naturales**, y serán presentadas por "**El Contratista**", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los **4 (Cuatro) días calendario** siguientes a la fecha de corte que fije "**El Municipio**", siendo estos los días 15 y 30 del mes, ajustándose en todo a lo indicado en el **Artículo 61** de la **LOPSREA** y el **Artículo 143** del **Reglamento** de la **LOPSREA**.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de "**El Municipio**" ó por medios electrónico que "**El Contratista**" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de **20 (Veinte) días naturales** contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "**El Municipio**" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "**El Contratista**" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "**El Municipio**" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "**El Contratista**" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "**El Municipio**". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificara éste hecho a "**El Contratista**", y éste, a partir de ése momento, tendrá **2 (Dos) días hábiles** para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "**El Municipio**", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "**El Municipio**" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.



Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "**El Contratista**" cuenta con **10 (Diez) días naturales** a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "**El Municipio**" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de **dos días hábiles** contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "**El Municipio**" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la **LOPSREA**, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "**El Municipio**" dentro de los **10 (Diez) días naturales** siguientes a la fecha en que "**El Contratista**" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega – Recepción financiera ó a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "**El Municipio**", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "**El Municipio**" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "**El Contratista**" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el **Artículo 54 y 72** segundo párrafo de la **LOPSREA**.

Décima

Garantía para el Anticipo.- "El Contratista" entrega a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los **10 (diez) días calendario** siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "**El Contratista**" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el **Artículo 54** de la **LOPSREA**.

Para el caso de que se le entregue a "**El Contratista**" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los **10 (Diez) días naturales** contados a partir de que "**El Contratista**" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.



La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

**Décima
Primera**

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "**El Contratista**" entrega en este acto una **Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada** por el **10% (diez por ciento), del importe del Contrato**, a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el **Artículo 54** de la **LOPSCREA**.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "**El Municipio**" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: **a)** para el caso de "**El Contratista**" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; **b)** aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y **c)** durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "**El Contratista**" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, por el **10% (Diez Por Ciento)** del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los **10 (Diez) días naturales** siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "**El Municipio**".

**Décima
Segunda**

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos).- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "**El Contratista**" quedará obligado a responder a "**El Municipio**" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega – recepción financiera de los trabajos, y a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, y para garantizar durante un plazo de **12 (Doce) Meses** posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el **10% (Diez Por Ciento)** del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "**El Contratista**" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "**El Contratista**" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.



Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el **Artículo 72** de la **LOPSREA**, quedarán a salvo los derechos de **"El Municipio"** a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

**Décima
Tercera**

Ajuste de costos.- Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de **"El Contratista"** se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará lo establecido en el numeral 16 de las bases de licitación.

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicaran por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será de acuerdo a los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los incrementos serán promovidos a solicitud expresa de **"El Contratista"**, el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, transcurrido dicho plazo, precluye para el contratista su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Para el caso de finiquitos deberá de apegarse a lo estipulado en la fracción VI del Art. 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

El ajuste de costos antes referido procederá hasta la fecha de entrega recepción de la obra, y persistirá únicamente si se deja a salvo en el acta respectiva de entrega recepción la determinación del importe del ajuste de costos. Las solicitudes que presente **"El Contratista"** después de este hecho, serán rechazadas por **"El Municipio"**.

No cumpliendo con los tiempos estipulados para la entrega de la estimación de finiquito como lo establece la Cláusula Séptima, no procede el ajuste de costos.

**Décima
Cuarta**

Deducciones.- **"El Contratista"** acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El **0.1 % (cero punto uno por ciento)** de retención del importe de cada estimación para los **Colegios de Profesionistas a que corresponda** de acuerdo al **Artículo 58** de la **LOPSREA** y **Artículo 124 del RLOPSREA**.



El **0.2 % (cero punto dos por ciento)** de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al **Artículo 58** de la **LOPSREA y Artículo 124 del RLOPSREA**.

El **0.2 % (cero punto dos por ciento)** de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "**El Contratista**" de acuerdo al **Artículo 58** de la **LOPSREA y Artículo 124 del RLOPSREA**

El **0.5 % (cero punto cinco por ciento)** de retención del importe de cada estimación por concepto de **Vigilancia de la Contraloría** acuerdo al **Artículo 58** de la **LOPSREA y Artículo 124 del RLOPSREA**, así como lo establecido en el **Artículo 20 fracción o)** de **La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2019**.

El **0.3 % (cero punto tres por ciento)** de retención del importe de cada estimación de acuerdo al **Artículo 20 fracción n)** de **La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2019**.

Décima
Quinta

Convenios de ampliación.- Los contratos a precio alzado, no podrán ser modificados en monto o en plazo, sin embargo en caso fortuito, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias de tipo general, como resultado de situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción de los costos y/o del plazo de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, se podrán considerar los ajustes correspondientes.

"**El Municipio**" podrá, dentro del Programa de Inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 15% (Quince Por Ciento) del monto o del plazo pactado en el presente Contrato, y no implique variaciones al proyecto entregado por "**El Contratista**" y el cual forma parte como anexo del presente contrato.

Si las modificaciones en monto exceden el porcentaje indicado sin variar el proyecto entregado por "**El Contratista**", se podrá celebrar un único Convenio Adicional entre las partes, hasta por un 15% (Quince Por Ciento) del monto total de la obra, respecto de las nuevas condiciones; dichas modificaciones no podrán afectar en modo alguno las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto de éste Contrato.

No se reconocerán, para fines de pago, los estudios, cálculos, planos, conceptos o algunos otros servicios o trabajos no descritos o especificados en el presupuesto para el desarrollo de las partidas de la obra y/o proyecto del contrato, por lo que estos no ocasionaran ningún costo extra para "**El Municipio**", ya que debió ser considerado dentro de la obra y/o proyecto y presupuesto para llevar a bien los trabajos, por lo que "El Contratista" acepta y se obliga a realizarlos sin cargo alguno.

Por lo descrito en el párrafo anterior la ampliación en monto nada más se llevará a cabo para el pago de los ajustes de costos que se establecen en el presente contrato.



Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"El Contratista"**, le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante **"El Municipio"** oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 7 (Siete) días calendario siguientes al día en que ocurran tales eventos. **"El Municipio"** resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y la Cláusula inmediata anterior.

Décima
Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios.- Si fuera necesario la realización de más estudios, cálculos, planos, conceptos o algunos otros servicios o trabajos no descritos o especificados en el presupuesto para el desarrollo de las partidas de la obra y/o proyecto del contrato, estos no ocasionaran ningún costo extra para **"El Municipio"** y el **"El Contratista"** se obliga y acepta a realizarlos en un periodo no mayor a tres días calendarios una vez que le sean solicitados mediante la Bitácora de Obra.

Décima
Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos.- De acuerdo al **Artículo 62** de la **LOPSREA** y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, **"El Municipio"**, a solicitud de **"El Contratista"** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por **días calendario** desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista"**.

En el caso de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"** este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por **días calendario** desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio"**.

Décima
Octava

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el **Artículo 71** de la **LOPSREA** y en específico los **Artículos 151 y 152** del **Reglamento** de la **LOPSREA**. **"El Municipio"** recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:



a) Una vez concluidos los trabajos, "**El Contratista**" notificará por escrito a "**El Municipio**" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez **días calendarios** siguientes. Al finalizar la verificación, "**El Municipio**" entregará a "**El Contratista**", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de **siete días calendario**, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "**El Municipio**" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega - recepción dentro del plazo de **diez días calendario**; de concluir este plazo sin que "**El Municipio**" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.

b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "**El Contratista**" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.

c) Así mismo, "**El Contratista**" tendrá la obligación de entregar a "**El Municipio**" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "**El Municipio**". Salvo lo indicado en minutas.

d) Para la entrega de la estimación finiquito, "**El Contratista**" cuenta hasta con **10 (Diez) días calendario** a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "**El Municipio**" la elaborará unilateralmente, con lo cual "**El Contratista**" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "**El Municipio**". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificara éste hecho a "**El Contratista**", y éste, a partir de ése momento, tendrá **2 (Dos) días hábiles** para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "**El Municipio**" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "**El Contratista**".

e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a **50 (Cincuenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "**El Municipio**", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "**El Contratista**" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "**El Contratista**".

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato.

"**El Municipio**", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial.- "**El Municipio**" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "**El Contratista**" el acta correspondiente.



- 1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.
- 2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidara a "El Contratista" lo ejecutado.
- 3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.
- 4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".
- 5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante.- "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "Superintendente de construcción", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, ó de la **Secretaría de Salubridad y Asistencia** y del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, ó de la **Comisión Nacional del Agua**, ó de la **Comisión Federal de Electricidad**, etc.) y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Vigésima Primera

Relaciones laborales.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima Segunda

Responsabilidades de "El Contratista".- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia



de su parte se lleguen a causar a "**El Municipio**" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 90**, del **Reglamento** de la **LOPSREA** será obligación de "**El Contratista**" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "**El Municipio**" y "**El Contratista**" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "**El Contratista**" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "**El Municipio**" en los términos señalados en la **LOPSREA**.

Asimismo, "**El Contratista**" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "**El Municipio**". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "**El Contratista**".

Vigésima Tercera

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa.- Cuando "**El Contratista**" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "**El Municipio**":

a).- Retenciones durante la ejecución del Contrato: Con el fin de verificar si "**El Contratista**" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "**El Municipio**" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "**El Municipio**" retendrá un total del **10% (Diez por ciento)** de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realizare una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "**El Municipio**" reintegrará a "**El Contratista**" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "**El Contratista**".



b).- Penalizaciones al término del Plazo Contractual: Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del **0.5 % (cero punto cinco por ciento)**; y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del **1 % (Uno por ciento)**; ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de **días** transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el **Artículo 69** de la **LOPSREA**, y el **Artículo 149** del **Reglamento** de la **LOPSREA**.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el **Artículo 121** del **Reglamento** de la **LOPSREA**, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto.- Un concreto se dará por aceptado cuando el **80% (Ochenta Por Ciento)** de las resistencias obtenidas a los **28 (Veintiocho) días** cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante **20% (Veinte Por Ciento)** sea inferior sólo en un **10% (Diez Por Ciento)** a dicha resistencia (f'c).



En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia ($f'c$) sea mayor al **20% (Veinte Por Ciento)**, se penalizará en forma económica, pagando "**El Municipio**" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al **90% (Noventa Por Ciento)** de la resistencia ($f'c$), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "**El Contratista**".

**Vigésima
Quinta**

Suspensión Temporal del Contrato.- "**El Municipio**" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**Vigésima
Sexta**

Rescisión administrativa del Contrato.- "**El Municipio**", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "**El Contratista**" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **LOPSREA**, el **Reglamento de la LOPSREA**, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "**El Contratista**" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "**El Municipio**", además de que se le apliquen a "**El Contratista**" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los **Artículos 69 y 70** de la **LOPSREA**.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "**El Contratista**" a "**El Municipio**" ó a la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de "**El Municipio**", en un plazo no mayor de **10 (Diez) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la **Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal** que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por **días naturales** desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "**El Contratista**" entregue la cantidad, conforme se establecen en el **Artículo 56** de la **LOPSREA** y en el **Reglamento de la LOPSREA**, en el **Artículo 122 fracciones VI y VIII**.



Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato.- "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el **Artículo 69** de la **LOPSREA**.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes.- Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de éste Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el **inciso II.5**, así como en la Cláusula **Vigésima Novena**, ambos del presente instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la **Ley Federal del Trabajo**, o supletoriamente por lo dispuesto por el **Código Civil del Estado de Aguascalientes** y el **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes**.

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes correspondientes, por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



El presente Contrato se firma en original el día **29 de Julio de 2019**, en el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.**

Por **"El Municipio"**

Profra. Irais Martínez de la Cruz
 Presidente Municipal de
 San Francisco de los Romo

C. Juan José Losoya Ponce
 Síndico Procurador del Municipio
 de San Francisco de los Romo

Profr. J. Guadalupe Hernández Fuentes
 Secretario H. Ayuntamiento y Director
 General de Gobierno del Municipio de San Francisco
 de los Romo

C.P. Martha Alicia González Martínez
 Director de Finanzas Y Administración del
 Municipio de San Francisco de los Romo

Por **"El Municipio"**

por **"El Contratista"**

Bufete de Construcciones y Servicios del Centro, S.A. de C.V.
 T.C.U. Martín Gómez Quezada

Testigos

Lic. Irving Tafoya Dávila
 Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos
 Municipio de San Francisco de los Romo

Ing. José de Jesús Chávez García
 Director de Obras Públicas del
 Municipio de San Francisco de los Romo

Arq. Benjamín Salazar Chávez
 Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones de la
 Dirección de Obras Públicas de
 San Francisco de los Romo